



PROCESO EJECUTIVO No.997734089001-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que fue recibido por correo electrónico, memorial suscrito por el Dr. RAFAEL EDUARDO MEJÍA MOSQUERA, apoderado del demandante, quien solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sirvase disponer.

WILLIAM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

Auto Civil No.001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaribo, quince de enero de dos mil veinte

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P.

El inciso 1º de la norma citada por el togado, señala que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*

Así mismo, el numeral 2º del artículo 315 ibídem, dispone que no pueden desistir de las pretensiones *"Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello"*.

Teniendo en cuenta la norma antes citada y examinado el poder otorgado por el demandante a su apoderado, se observa que éste cuenta con la facultad de desistir, pues así se indica explícitamente.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia, se dispondrá la terminación anormal del presente asunto por desistimiento de las pretensiones.



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada),

RESUELVE

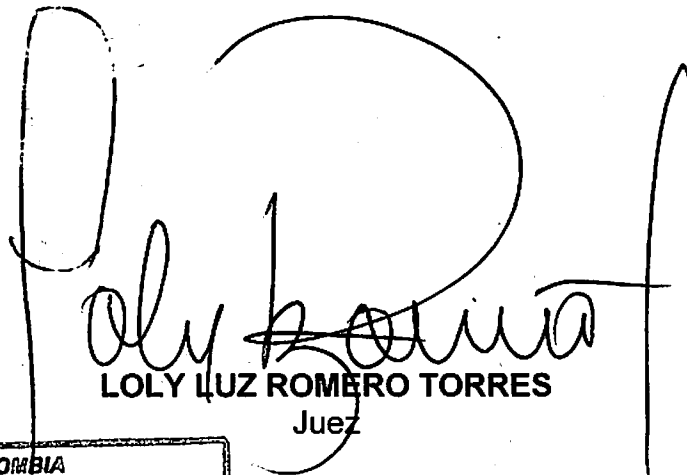
PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: No se condena en costas a las partes.

CUARTO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LOLY LUZ ROMERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL	
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL	
CUMARIBO - VICHADA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica por ESTADO No.	001
16/01/20	
SECRETARIO	



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

Calle 6 No.13 - 58 Barrio Centro - Frente Polideportivo Central
Celular 311 830 41 81 / 322 818 44 83
Email: j01prmcumaribo@cendoj.ramajudicial.gov.co